

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 167

Interesado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de las Instrucciones de la Comisión de Cultura y Enseñanza fecha 31 de Agosto último (*Boletín Oficial* número 324), encarezco por la presente de los señores Alcaldes de esta provincia cumplan con toda diligencia la obligación legal de participar las vacantes que ocurran en las Escuelas de su Municipio, dentro de las 24 horas de haberse producido, tanto a la Inspección de 1.ª Enseñanza y a la Sección Administrativa como al Rectorado.

Palencia 24 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

A fin de conseguir una controlación exacta sobre los artículos que hoy más interesan a esta Junta, queda prohibida la circulación de vino común, patatas, aceites, comestibles, lanas, ganado vacuno, ganado lanar, alubias, garbanzos y lentejas sin que vayan provistas de la guía-autorización según el modelo que se adjunta.

No será necesaria la citada guía para los productos del país que se transporten a los mercados, pero sí obligatoria cuando los géneros salgan de la localidad de adquisición. Estas guías serán autorizadas por los señores Alcaldes como Delegados de esta Junta Provincial de Abastos, haciendo constar en ellas el precio a que ha sido vendido el género.

Se harán por triplicado, quedándose con la matriz el remitente, otra que ha de acompañar a la expedición, y la tercera que ha de quedar en poder de las oficinas de esta Junta, e de las Alcaldías correspondientes. Los señores Alcaldes las remitirán a esta Junta a la mayor brevedad posible.

Ordeno a todas las Autoridades de mi dependientes, presten el mayor apoyo y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta orden, exigiendo en los tráficos de las mercancías, exhiban la correspondiente guía.

Esta orden no anula la prohibición

existente de exportación para fuera de la provincia de aceites, patatas, ganados y demás artículos de primera necesidad sin que hayan sido expresamente autorizados por esta Junta, quedando facultados los señores Alcaldes para autorizar las expediciones de envases vacíos, paquetes de encargo, ropas usadas y cuantos otros no perjudiquen al espíritu de esta disposición.

Las lanas no podrán ser movilizadas sin la autorización del excelentísimo señor Intendente General del Estado.

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y al objeto de no entorpecer las transacciones comerciales, mientras puedan proveerse de guías impresas, se suplirán por certificaciones.

Palencia 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente: P. D., *José Quiroga Velarde.*

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

Junta provincial de Abastos

Guía núm.

Se autoriza a D., para que pueda adquirir a D., de, los siguientes géneros:

..... al precio de

Esta autorización caduca a los días de su expedición.

..... a de de 19.....

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Por subsistir las causas que motivaron el Decreto-ley de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Los procedimientos a que se refiere en sus artículos primero, segundo, tercero y quinto el Decreto-ley de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis que hubiesen quedado en suspenso hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, en virtud de lo dispuesto en dichos artículos, continuarán suspendidos hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Siempre que en los citados artículos se hace alusión al día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se entenderá que es al mismo día y mes de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. La suspensión del procedimiento prevenida en el repetido Decreto-ley, no tendrá lugar cuando se trate de hacer efectivos cualquier clase de créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Dado en Burgos a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(B. O. E. 887—22 Septiembre)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: La disminución sensible de los cuadros de funcionarios en la mayoría de las Delegaciones de Hacienda, con el consiguiente quebranto de los servicios, aconseja la admisión de personal que reuna las debidas condiciones de actitud y a la vez de adhesión al Movimiento Nacional; y como quiera que existen en la actualidad opositores aprobados en expectación de destino procedente de los ejercicios celebrados en el año 1934 que han demostrado su capacidad y quienes además se les ha reconocido ya oficialmente, en virtud de órdenes que determinaron la publicación oficial de la lista de los mismos en la *Gaceta* de 3 de Febrero de 1935, solo resta someterles a ciertas medidas garantizadoras de su conducta españolista para que puedan ocupar cargos burocrático en el nuevo Estado.

En su virtud, dispongo:

1.º Los opositores a plazas del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que figuren como aprobados en las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Febrero de 1935 y se encuentren, por tanto, en expectativa de destino, deberán solicitar su ingreso en el citado Cuerpo por medio de instancia dirigida a esta Presidencia de la Junta Técnica en el plazo máximo de veinte días, haciendo constar por medio de declaración jurada su adhesión al Movimiento Nacional y reseñando su ideología y actuación po-

lítica anterior al mismo. Indicarán también cuáles son las Delegaciones de Hacienda de territorio liberado en que con preferencia desean prestar sus servicios.

2.º Las instancias se presentarán en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residan los interesados, practicándose por dichas oficinas una información para que se acredite plenamente el cumplimiento del requisito primero prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 4 de Noviembre de 1936 (B. O. del 7) y una vez ultimadas tales diligencias, serán cursadas con la propuesta correspondiente a la Comisión de Hacienda.

3.º Se elegirá entre los solicitantes, por el orden de prelación con que aparezcan en la lista de aprobados, el número de aspirantes que esta Presidencia estime precisos, para que sean destinados—previo el resultado favorable de la información—a las provincias en que la conveniencia del servicio lo requiera.

4.º Los aspirantes que sean admitidos ingresarán con la categoría de Auxiliares de cuarta clase y sueldo anual de 2.500 pesetas inherente a esa categoría, con carácter provisional y sin perjuicio de tercero con mejor derecho.

5.º Los opositores que se encuentren movilizados podrán, desde luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en condiciones de desempeñar el cargo. Los que al ser llamados estuviesen prestando servicio militar, tendrán derecho al terminar éste a ocupar inmediatamente la plaza que les pertenezca, cualquiera que sea el funcionario que, con antelación la desempeñe.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

La Ley de 14 de Junio de 1909, en su base 10.ª, creó la Caja Postal de Ahorros para recoger las economías más modestas y fomentar en el pueblo la práctica del ahorro, a la vez que facultaba al Gobierno para organizar por los Consejos de Vigilancia y de Administración de la Caja, que podían refundirse en uno solo, si así se consideraba preferible.

Constituyéronse ambos Consejos con representaciones de la Industria, la Banca y el Comercio, así como de los organismos del Estado que, por sus peculiares funciones, pudieran ser garantía de acierto en la gestión y desarrollo de una institución de tan positiva trascendencia social. Pero, después, hubo una desviación de los fines que se persiguieron al crearlos, dando entrada en ellos a representantes de agrupaciones políticas y sociales, entre éstas, de la Casa del Pueblo de Madrid y de los Sindicatos Postales, declarados actualmente fuera de la Ley por sus actuaciones antipatrióticas. Han quedado pues, desvirtuados los fines encomendados a los referidos organismos y ello obliga a reorganizarlos debidamente.

Como consecuencia de lo expuesto.

DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Consejos de Vigilancia y de Administración de la Caja Postal de Ahorros que venían funcionando hasta el día 18 de Julio de 1936.

Artículo 2.º Dichos organismos se refundirán en uno solo con la denominación de «Comisión Administrativa de la Caja Postal de Ahorros» y a él corresponderán las atribuciones y deberes estatuidos por Real decreto de 13 de Enero de 1916 y artículos 87 al 91 del Reglamento de fecha 16 del mismo mes y año.

Artículo 3.º Constituirán esta Comisión: el Presidente de la de Obras Públicas y Comunicaciones, el Director de Correos y tres Vocales designados por el Presidente de la Junta Técnica del Estado entre los de las Comisiones de Hacienda, Justicia y Trabajo.

Artículo 4.º Quedan suprimidos para las segundas o ulteriores imposiciones los sellos rectangulares que las oficinas autorizadas venían expidiendo por su valor nominal y que se adherían a las libretas para representar las cantidades ingresadas.

Artículo 5.º La Comisión Administrativa convocará concurso de adquisición de cartillas de ahorro, para formalizar las primeras imposiciones efectuadas por los usuarios después del 18 de Julio de 1936 en el territorio ocupado y para canjear las emitidas anteriormente, abriendo las cuentas corrientes respectivas.

Artículo 6.º La Comisión Administrativa y la Dirección de Correos organizarán la Administración General de la Caja y dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Orden.

Burgos 20 de Septiembre de 1937.
—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 336—21 Septiembre)

Excmo. Sr.: Las Escuelas de la Nueva España han de ser continuación ideal de las trincheras de hoy; han de recoger su espíritu exaltado y juvenil y han de prolongar en el futuro de esta Guerra de ahora en la que combaten más que enemigos circunstanciales, poderes siempre vigilantes y permanentes como el Mal mismo.

A este fin, se dota, con carácter obligatorio, a todas las Escuelas de España de un mismo libro de lectura que, con el título de «Libro de España», sea la guía y orientación de la enseñanza patriótica que el Maestro ha de transmitir el alumno.

En este libro, con la brevedad y el nervio que su destino requiere, se habrá de recoger esa chispa sacra de entusiasmo y ese mínimo de ilustración, que todo hombre ha de tener sobre su Patria para no ser un extranjero en ella. Ha de ser la versión escrita de cuanto de un modo concreto y lírico lleva ahora dentro de sí cada combatiente de esta España que en unos meses ha andado tan largo camino en su propio conocimiento y estimación.

«El Libro de España», ha de ser un compendio atractivo y apologético de todo cuanto de ella deben conocer sus hijos para amarla con vehemencia y lucidez. Su historia, su carácter, sus costumbres; sus Santos, sus Héroes y sus Libros han de desfilar por sus páginas que habrán de estar llenas de rapidez, entusiasmo y claridad. En la parte histórica ha de atender especialmente a la refutación sencilla y valiente de aquellos pasajes de nuestra historia que han sido más tenazmente calumniados por la Leyenda Negra. La Unidad social, política y religiosa, forjada por los Reyes Católicos; la España Imperial de Carlos V y Felipe II; la Colonización de América; la Inquisición; la Contra-reforma; las Guerras Carlistas, han de ser entregadas a la nueva generación libres de los absurdos tópicos que la desfiguraban, vistas bajo esa nueva y clara luz donde la simple verdad histórica es ya apología. Ha de señalar acentuadamente la no interrumpida contribución de España a la civilización universal, y preferentemente, la coincidencia de estos esfuerzos civilizadores con el actual Movimiento en que se prolonga su historia y su grandeza, contraponiendo a la absurda tendencia separatista, la idea excelsa de unión de todas las regiones dentro de la gran Patria Española.

Enseñará al niño como características de la Raza que debe admirar e imitar, la Fé Cristiana, la hidalguía caballerosa, la cortesía exquisita, el valor militar, la ponderación de juicio.

La forma de exposición ha de ser clara, metódica y sencilla como su destino pedagógico requiere. Ha de hablar el libro continuamente a los ojos, ha de encantar la imaginación y enamorar el sentimiento.

Un buen conocimiento del alma infantil bastará al autor para inspirarle el mejor modo de cumplir estos fines varios. El niño tiene, por naturaleza, instinto proselista. En sus juegos, en sus conversaciones, en todo, tiende a tomar bando y partido y adherirse a él con toda la vehemencia de su espíritu limpio. No se trata de otra cosa, sino de aprovechar y orientar esa enorme fuerza, hasta hace poco sacrilegamente desaprovechada, del entusiasmo infantil. Se trata de hacer que los niños del porvenir tomen, definitivamente, partido por España.

A este fin y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.º Se abre un concurso para premiar al autor e ilustrador del mejor libro de lectura para las Escuelas primarias que, con el título de «Libro de España», cumpla los propósitos y desarrolle las ideas que quedan expuestas en el preámbulo que antecede.

2.º Los originales, escritos a máquina, se presentarán por triplicado en la Oficina que al efecto habilite la Comisión de Cultura y Enseñanza hasta las dos de la tarde del día 31 de Marzo de 1938 y en ella se expedirá el oportuno recibo, haciendo constar el número del registro, hora y fecha de la entrega, lema de los trabajos y número de cuartillas de que conste el texto.

3.º La extensión de la obra, cuando esté impresa, será aproximadamente de 256 páginas, incluyendo en este número portadas, guardas, etc. Las dimensiones del papel de cada página será de 20 por 14 y la superficie de impresión de la misma de 16 por 10 ctm. Una cuarta parte aproximadamente, de la superficie impresa se destinará a las láminas y dibujos que hayan de ilustrarla y las otras tres para el texto que irá impreso en letra del cuerpo 10.

4.º Con cada trabajo se presentará como modelo de ilustración, un dibujo de plana entera, otro de media página y un encabezado, todo ello en bicolor; así como una viñeta y una inicial a una sola tinta. El autor literario elegirá libremente el colaborador que haya de ilustrar la obra y del que han de ser los originales presentados.

5.º Los autores, tanto de los escritos como de las ilustraciones, habrán de ser españoles, de probado patriotismo y adhesión al Movimiento Nacional, y, si perteneciesen al Profesorado, no haber sido objeto de sanción por parte de las Comisiones Depuradoras. Si alguno de los que resultasen elegidos no reuniese estas condiciones, perderá el derecho al premio. Igualmente lo perderá si dejase incumplida cualquiera de las condiciones del concurso.

6.º Para mantener en absoluto el anónimo, los trabajos se presen-

tarán bajo lema que figurará en la cubierta del texto y al pie de las ilustraciones. Cada trabajo se acompañará de dos plicas cerradas y lacradas rotuladas con el mismo lema y la indicación de «autor» o «ilustrador», que contendrán el nombre y dirección de cada interesado, exclusivamente.

7.º La Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, designará en el momento oportuno los miembros del Tribunal que han de conceder el premio, entre los cuales habrá representantes de la Literatura, de la Historia, de la Pedagogía, y Artistas especializados en el Dibujo o críticos de Arte.

8.º Dicho Tribunal habrá de calificar los trabajos presentados antes del día 30 de Junio de 1938, designando el original y la ilustración que estimase de mayor mérito, pudiendo declarar desierto el concurso cuando no encontrase trabajo alguno en condiciones de ser adjudicado el premio. Cuando a juicio del Tribunal el mejor escrito y la ilustración de mayor mérito no coincidiesen bajo el mismo lema podrá discernir ambos premios a sus autores. En este caso, el dibujante que lo obtuviese, vendrá obligado a ilustrar la obra, cualquiera que fuese el autor del texto elegido.

9.º A las doce de la mañana del citado 30 de Junio, y ante Notario, se constituirá el Tribunal en pleno; procederá a dar lectura del acta de calificación y abrirá las plicas de los trabajos literario y artístico propuestos para el premio. Las plicas que no fuesen abiertas serán destruidas en el mismo acto por incineración y los trabajos correspondientes a ellas podrán ser retirados dentro de los quince días siguientes a dicha fecha, mediante la presentación del correspondiente recibo.

10. El premio será de 40.000 pesetas en metálico, de las cuales 25.000 corresponderán al autor de la obra literaria y las otras 15.000 al de la ilustración. La propiedad artística y literaria quedará a favor del Estado y el dibujante se comprometerá a entregar toda la ilustración de la obra en el plazo de tres meses a partir de la fecha anterior. Ambos autores quedarán obligados a introducir aquellas correcciones de extensión y detalle que el Tribunal estime necesario.

11. El premio será entregado en un acto público y solemne, en el que se hará, a la vez, el reparto de los primeros ejemplares del «Libro de España» a los alumnos de las Escuelas.

12. El «Libro de España» será obligatorio en todos los Centros de Educación primaria. La Comisión de Cultura y Enseñanza lo suministrará directamente a las Escuelas públicas del Estado, con cargo al fondo del material de las mismas.

13. Los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, se someten en absoluto a estas bases y a las resoluciones que el tribunal adopte, que serán inapelables.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 337-22 Septiembre)

Gobierno general

ORDEN

El R. D. de 25 de Junio de 1928 aprobó el Decreto de Mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales a tenor de la autorización concedida por R. D. Ley del 11 de Abril del mismo año.

Se constituyó la Mancomunidad y desarrolló sus funciones hasta que las especiales circunstancias por que atraviesa nuestra Patria paralizaron su marcha, y habida cuenta de que el Organismo citado, en virtud de su actuación anterior tenía una serie de relaciones económicas que cumplir, toda vez que la función para que fué creado no había sido extinguida y que no era posible liquidar ni zanjar por estar vinculadas a intereses del Estado y de otros organismos, como se confirma con la petición formulada por las Corporaciones provinciales interesando la designación de la Comisión Gestora de la Mancomunidad, ha creído conveniente este Gobierno General que con las Diputaciones a quienes afecta existentes en territorio liberado, se reorganice dicha Mancomunidad y proceda a funcionar con arreglo a las atribuciones otorgadas por las disposiciones que la crearon ya que no están derogadas, normalizando así las relaciones existentes y logrando el fin que el Gobierno intentó con la creación de la Mancomunidad.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales incluidas en el artículo 2.º del R. D. de 25 de Junio de 1928 que se encuentren en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, procederán a renovar las relaciones de Mancomunidad establecidas por R. D. y como consecuencia del R. D. Ley de 11 de Abril del mismo año.

Artículo 2.º A los efectos de funcionamiento procederán las Diputaciones mencionadas y en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del proyecto de Mancomunidad aprobado para las mismas en 25 de Junio de 1928 a designar un representante y un suplente, que serán los que constituyan el Pleno de la Mancomunidad

con las facultades y atribuciones que les otorgan las disposiciones citadas.

Artículo 3.º La primera reunión de la asamblea se celebrará en Valladolid el día 1.º de Octubre, y en la misma además de la elección de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Comité Ejecutivo, se designará la capital en que haya de radicar el domicilio legal de la Mancomunidad.

Artículo 4.º La Mancomunidad se regirá por las disposiciones que la crearon ya reseñadas y por las complementarias de las mismas y únicamente en los casos en que para adoptar acuerdos fuera indispensable un quorum especial que no reuna las Diputaciones que hoy la forman, será preciso que el acuerdo a que afecta sea adoptado por mayoría y se dé cuenta del mismo al Gobierno para su resolución.

Valladolid 17 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas.

(B. O. E. 336-21 Septiembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Aviso importante

Por la presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas revisados del reemplazo de 1935, declarados útiles para todo servicio, deberán presentarse en esta Caja el próximo día 30 precisamente, a las nueve de la mañana, para su destino a Cuerpo.

Palencia 25 de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel, José Voyer.

Núm. 317

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Salas (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la Regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si supieran, el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento, de los referidos valores.

RELACION DE EFECTOS DESAPARECIDOS

Clase de efectos

500 de 0'15 pesetas, núm. 887.501 al 88.000.

500 de 0'15 pesetas, núm. 166.501 al 67.000.

Castropol 11 de Septiembre de 1937.—El Delegado de Hacienda accidental, Julián Carlón.

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Grado (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la Regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supiera el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

RELACION DE EFECTOS DESAPARECIDOS

Papel timbrado común

1 de la clase 1.ª, número 71.364.

2 de la clase 2.ª, número 53.548 y 55.278.

4 de la clase 3.ª, núm. 129.459/62.

7 de la clase 4.ª, núm. 253.146/7 y 294.743/7.

18 de la clase 5.ª, núm. 502.713/20 y 508.776/85.

13 de la clase 6.ª, núm. 467.908/10 y 515.091/100.

58 de la clase 7.ª, núm. 145.443/50, 1.493.351/75 y 1.584.026'50.

352 de la clase 8.ª, n.º 1.291.724/75, 1.294.426/500 y 1.623.501/725.

75 de la clase 9.ª, n.º 4.693.001/25 y 4.693.926/75.

12 de la clase 10, n.º 1.998.989/9.000

32 de la clase 11, n.º 4.851.469/500

Papel timbrado judicial

2 de la clase 1.ª, núm. 49.686/7.

1 de la clase 2.ª, núm. 5.902.

2 de la clase 3.ª, núm. 9.593/4.

3 de la clase 4.ª, núm. 12.520/22

5 de la clase 5.ª, núm. 63.794/8.

6 de la clase 6.ª, núm. 204.541 y 32.927/31.

5 de la clase 7.ª, núm. 48.826/30.

5 de la clase 8.ª, núm. 207.254/8.

29 de la clase 9.ª núm. 894.137/40 y 894.666/90.

94 de la clase 10, n.º 903.457/550.

56 de la clase 11, n.º 116.145/200.

54 de la clase 12, n.º 1.554.622/75.

90 de la clase 13, n.º 1.316.061/150

Letras de Cambio

3 de la clase 2.ª, número 97.002/4.

6 de la clase 3.ª, núm. 277.964 y 370.372/6.

13 de la clase 4.ª, n.º 1.464.761/63, y 1.500.789/98.

10 de la clase 5.ª, n.º 1.890.981/90.

20 de la clase 6.ª, n.º 3.014.325/44.

22 de la clase 7.ª, núm. 3.677.002/3 y 4.216.901/20.

5 de la clase 8.ª, núm. 5.925.569/73

44 de la clase 9.ª, n.º 7.703.320/63.

70 de la clase 10, n.º 5.622.270/89 y 5.959.870/919.

125 de la clase 11, núm. 6.063.454 al 578.

194 de la clase 12, núm. 8.831.807 al 2.000.

Licencias de caza

34 de la clase 7.ª, núm. 573.666/9, 700.093/112 y 700.348/57.

Contratos de inquilinato

7 de la clase 9.ª, núm. 105.144/50.

9 de la clase 10, núm. 57.042/50.

9 de la clase 11, núm. 59.042/50.

10 de la clase 12, núm. 62.041/50.

10 de la clase 13, núm. 67.041/50.

Contratos fincas rústicas

10 de la clase 9.ª, núm. 53.041/50.

10 de la clase 10, núm. 57.041/50.

8 de la clase 11, núm. 59.043/50.

9 de la clase 12, núm. 62.042/50.

10 de la clase 13, núm. 67.041/50.

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común

2 de la clase 1.ª, núm. 20.986/7.

2 de la clase 2.ª, núm. 33.619/20.

7 de la clase 3.ª, núm. 95.822/2 y 159.093/102.

16 de la clase 4.ª, núm. 271.300 y 416.276/90.

14 de la clase 5.ª, n.º 1.031.812/25.

13 de la clase 6.ª, núm. 212.503/5 y 353.121/30.

215 de la clase 7.ª núm. 6.220.486-500, 7.420.251/350 y 7.425.301/400.

813 de la clase 8.ª, n.º 2.970.388/500, 3.739.951 a 3.740.450 y 4.315.251/450

50 de la clase 9.ª, n.º 401.251/300.

52 de la clase 10, núm. 197.699 y 197.700, 2.037.151 al 200.

56 de la clase 11, núm. 5.892.995-3000 y 3.772.601 al 50.

Timbres para cheques de plaza a plaza

62 de la clase 6.ª, 12 del núm. 897 y 50 del 1.089.

50 de la clase 7.ª, núm. 5.428.

68 de la clase 8.ª, 18 del número 7.061 y 50 del 8.949.

58 de la clase 9.ª, núm. 329.

100 de la clase 10, núm. 461.

151 de la clase 11, uno del número 11.856 y 150 del 11.857/59.

140 de la clase 12, 40 del número 17.731 y 100 del 3.709.

Timbres especiales móviles

2.400 de 0'05 pesetas, n.º 61.369/75 y 61.386/90.

1.000 de 0'10 ptas., n.º 325.944/53 y 326.176/85.

4.400 de 0'15 ptas., n.º 178.232/319

200 de 0'20 ptas., n.º 65.844.

3.566 de 0'25 ptas., núms. 16 del 276.421, 1.550 del 276.422/52 y 2.000 del 277.871/910.

200 de 0'35 ptas., n.º 2.862.

99 de 0'50 ptas., n.º 23.565.
225 de 0'60 ptas., n.º 25 del 8.162
y 200 del 9.594.

Timbres de facturas y recibos

4.300 de la clase 1.ª, n.º 794.152/64,
6.538/47 y 6.778/97.

192 de la clase 2.ª, n.º 92 del 8.365
y 100 del 6.133.

50 de la clase 3.ª, n.º 3.887.

72 de la clase 4.ª, n.º 2.383.

73 de la clase 5.ª, n.º 1.806.

Papel de pagos al Estado

4 de la clase 1.ª, n.º 92.026/9.

10 de la clase 2.ª, n.º 403.034/8 y
458 216/20.

8 de la clase 3.ª, n.º 624.373/80.

21 de la clase 4.ª, n.º 1.605.822/32
y 1.705.746/55.

38 de la clase 5.ª, n.º 1.227.484/501
y 1.229.225/44.

24 de la clase 6.ª, n.º 1.163.106/29

17 de la clase 7.ª, n.º 668.337/53.

11 de la clase 8.ª, n.º 144.045 y
310.594/603.

12 de la clase 9.ª, n.º 136.173/4 y
290.008/17.

3 de la clase 10, n.º 413.237/9.

Timbres de Correos

3.500 de 0'01 pesetas, 100 del nú-
mero 124.721, 400 del 124.722 y 23
y 3.000 del 125.070/84.

1.900 de 0'02 pesetas, 100 del nú-
mero 98.344, 800 del 98.345/48 y
1.000 del 198.343/62.

4.300 de 0'05 pesetas, 300 del nú-
mero 727.217/9, 1.000 del 728.121/30
y 3.000 del 728.460/89.

4.600 de 0'10 pesetas, números
111.546/51 y 223.708/47.

6.000 de 0'15 pesetas, números
628.828/37 y 629.202/51.

400 de 0'20 ptas., núms. 119.780/1
y 119.792/3.

1.500 de 0'25 pesetas, números
238.688/97 y 238.776/80.

24.200 de 0'30 pesetas, números
822.573/713 y 96.137/236.

Tarjetas postales

1.410 de 0'15 pesetas, número
792.591/4.000.

Castropol 11 de Septiembre de
1937.—El Delegado de Hacienda
accidental, Julián Carión.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

Por providencia de esta fecha dic-
tada en el expediente de incautación
de bienes que se instruye en este Juz-
gado bajo el número 42 del año ac-
tual contra Julio Pelaz Peral y Mar-
cellina de las Heras, que se encuen-
tran en ignorado paradero, se ha
acordado requerir a dichos expedien-
tados, para que en el término de ocho
días hábiles, comparezcan ante este
Juzgado personalmente o por escrito,
para que aleguen y prueben en su de-
fensa lo que se estimen procedente.
Y con el fin de que sirva de requere-
miento en forma a los referidos ex-
pedientados; expido la presente en
Cervera de Pisuerga a veintiuno de
Septiembre de mil novecientos treinta
y siete.—El Secretario judicial,
Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Provisión de destinos en el Matadero

Con carácter provisional y por un
año se anuncian a provisión las si-
guientes plazas de jornaleros:

Una de Jefe de Nave, con el jornal
diario de ocho pesetas, y tres de Ma-
tarifes de segunda, con el jornal de
seis pesetas diarias.

Las condiciones que deberán reu-
nir los aspirantes y ejercicios a que
habrán de someterse, son las mismas
que figuran publicadas en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia de 27
de Marzo último.

El Tribunal que hará la selección
del personal y propuesta al Ayunta-
miento estará integrado por el señor
Presidente de la Comisión de Go-
bierno, que actuará de Presidente, el
señor Jefe de los Servicios Veterina-
rios, el Concejal Delegado del servi-
cio del Matadero, y el señor Veteri-
nario más joven que actuará de Se-
cretario.

Plazo para admisión de instancias,
ocho días.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

Palencia 23 de Septiembre de
1937. Segundo Año Triunfal.—El Al-
calde, Sabino Liébana.

Cevico de la Torre

Don Mario Rodríguez Baquerín, Al-
calde presidente del Ayuntamiento
de la villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento
que presido, en sesión extraordina-
ria del día 16 del actual, adoptó el
siguiente acuerdo:

Despojar de las parcelas de terre-
no del monte del Común de estos
vecinos, que venían disfrutando los
mismos, por las causas que a conti-
nuación se dicen, a los siguientes:

Por ausencia

A Rosa Ocasar Alonso, Ulpiano
San Martín Merino, Primitiva Trejo
Ruiz y Telesforo Velasco Pérez.

Por ignorado paradero

A don Diógenes Andrés Rueda.

Por haber fallecido

A Vicente Coloma Nieto, Matías
Diez Ramos, Mariano Calzada Cal-
zada, Victoriano Bugedo Puertas,
Juana Franco Ruipérez, Basilia Mar-
tínez Ortega, Silvestre Palenzuela
López, Valentín Valdeolmillo Torres
y Juliana Villán Zamora.

Por haber ingresado en el Asilo

A Alvaro Medina Frómista.

Y con el fin de que les sirva de
notificación a los interesados y pue-
dan interponer el recurso correspon-
diente contra mencionado acuerdo,
según lo dispuesto en el artículo
218 de la vigente ley Municipal, en
los plazos y forma que en el mismo
se indican, se hace público por me-
dio del presente, para conocimiento
de los interesados y de sus here-
deros.

Cevico de la Torre 21 de Sep-
tiembre de 1937. Segundo Año
Triunfal.—Mario R. Baquerín.

Belmonte de Campos

EDICTO

Para su provisión interina, se
anuncia la vacante de Recaudador y
Agente ejecutivo de este Ayunta-
miento.

Durante el plazo de ocho días,
contados desde el en que tenga lu-
gar la publicación, se admitirán so-
licitudes en la Secretaría, donde
queda expuesto el pliego de condi-
ciones.

Belmonte de Campos 22 de Sep-
tiembre de 1937. Segundo Año Triun-
fal.—El Alcalde, Honorio Arrontes.

Formado el proyecto de modifica-
ciones al presupuesto para la for-
mación del que con carácter ordinario
ha de regir en el año 1938, junta-
mente con las certificaciones y me-
morias a que se refiere el artículo
296 del Estatuto municipal y las Or-
denanzas fiscales de las exacciones
en el mismo comprendidas, se hallen
expuestos al público dichos docu-
mentos en las Secretarías municipa-
les por término de ocho días, en que
podrán ser examinados por cuantos
lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho
días siguientes, podrán formular ante
los Ayuntamientos cuantas reclama-
ciones u observaciones estimen con-
venientes los contribuyentes o enti-
dades interesadas.

Lo que se hace público por medio
del presente a los efectos del artícu-
lo 5.º del Reglamento de 23 de
Agosto de 1924, y para general co-
nocimiento.

Ayuntamientos que se citan

San Salvador de Cantamuda.

Lores.

Salinas de Pisuerga.

Osornillo.

Formado por la Comisión orga-
nizadora de la recolección de cose-
chas de los Ayuntamientos que a
continuación se relacionan, el re-
partimiento verificado para la de-
rrama entre los contribuyentes por
rústica de dichos términos muni-
cipales y que pagan más de 50 pe-
setas de contribución, para satisfacer
el coste de los trabajos realizados
por los obreros facilitados por dicha
Comisión para la recolección de las
cosechas de familias de combatientes
carentes de recurso, de conformidad
con lo dispuesto en la norma 7.ª de
la Circular número 110 del excelen-
tísimo señor Gobernador civil de es-
ta provincia, queda expuesto al pú-
blico en la oficina municipal durante
el plazo de cinco días, a partir de la
publicación del presente en el BOLE-
TIN OFICIAL, durante cuyo plazo
puede ser examinado por los contri-
buyentes y presentar las reclamacio-
nes que estimaren oportunas, advir-
tiendo que, transcurrido dicho perio-
do de tiempo, no se admitirá ningun-
a y se procederá a su cobranza en
las Alcaldías respectivas, durante otro
plazo igual de cinco días, exigién-
dose a los morosos sus cuotas, por
la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento
de los contribuyentes vecinos y fo-
rasteros, se hace público por el pre-
sente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan

Piña de Campos.

Villada.

Las Corporaciones municipales
que a continuación se relacionan,
aprobaron en todas sus partes un
dictamen de la Comisión permanente
de Hacienda sobre la imposición y
orden de prelación de las exacciones
municipales para el presupuesto or-
dinario del próximo ejercicio de 1938
en sustitución del establecido en
el artículo 535 del Estatuto muni-
cipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presen-
tarse contra dichos acuerdos las re-
clamaciones que se estimen conve-
nientes conforme a los artículos 317
y 323 del mencionado Cuerpo legal,
se hallan de manifiesto en las Secre-
tarías de los Ayuntamientos los ex-
pedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Valdespina.

Salinas de Pisuerga.

Villalcón.

Ignorándose el paradero de los
mozos que a continuación se expres-
san, pertenecientes a los Municipios
y reemplazos que se mencionan, se
les cita por medio del presente, a fin
de que se personen en Palencia, ante
la Junta de Clasificación, para sufrir
la revisión ordenada, bajo las res-
ponsabilidades previstas en el Código
de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Santoyo

REEMPLAZO DE 1932

Antonio Pérez Pérez, hijo de José
y Margarita.

Día de presentación: 19 Octubre.

Ignorándose el paradero de los
mozos que a continuación se indican,
pertenecientes a los Ayuntamientos
que se mencionan, nacidos en los tri-
mestres y años que se relacionan, se
les cita por medio del presente, para
que se incorporen a la Caja de Recluta
de esta provincia, los días que se
citan, para su destino a Cuerpo, de
conformidad a lo ordenado por la
Secretaría de Guerra en 22 del actual,
bajo las sanciones previstas en el
Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Carrión de los Condes

4.º TRIMESTRE DE 1929

Severino Andrés Martínez Portas,
hijo de Angel y Felipa.

Angel Prieto López, de Urbano y
Lorenza.

Día de presentación: 23 Septiembre

Villabasta

2.º TRIMESTRE DE 1929

Luis Rodríguez Salomón.

Días de presentación: 20 al 26 de
Octubre.

Salinas de Pisuerga

REEMPLAZO DE 1935

Marlano Rodríguez Hospital, hijo
de Urbano y Nicolasa.

Día de presentación: 28 Septiembre

4.º TRIMESTRE DE 1929

Serafin de Cós Martín, hijo de
Orencio y Simona.

Victorino Roldán Simal, de Froilán
y Martina.

Día de presentación: 24 Septiembre